



Diecisiete de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0279
RADICADO N° 2023-00107-00

En la acción de tutela, promovida por JAIME ARTURO DAVILA BERRIO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que es víctima del conflicto armado por lo que reclama la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, adujo que presentó derecho de petición ante la accionada pero no ha obtenido respuesta.

Por lo anterior considera que le están siendo vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital solicitando su tutela y se ordene a la accionada contestar la solicitud presentada el 14 de febrero de 2023, reconocer la indemnización administrativa por el hecho de desplazamiento forzado y entregar la carta cheque.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el

RADICADO N° 2023-00107-00

informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

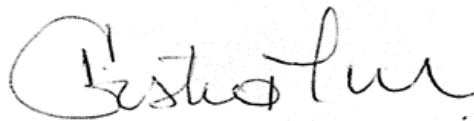
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por JAIME ARTURO DAVILA BERRIO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 054 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

